BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

2 de febrero de 2006

Núm. 39 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 38
Núm. exp. 121/000038)

PROYECTO DE LEY

621/000039 Sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
(Corrección de error)

621/000039

PRESIDENCIA DEL SENADO

Publicada por el Congreso de los Diputados una corrección de error referente a la omisión de la disposición final cuarta bis (nueva) en el Proyecto de Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se inserta a continuación el texto íntegro de la citada disposición final en el texto remitido por el Congreso de los Diputados de dicho Proyecto de Ley (BOCG, Senado, Serie II, número 38 (a), de fecha 29 de diciembre de 2005).

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 31 de enero de 2006.—P. D., **Manuel Cavero Gómez,** Letrado Mayor del Senado.

«Disposición final cuarta bis (nueva). Modificación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2.1. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.

Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente.

Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.»